

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO No. 110013105015201100531-00, informando que el apoderado de la parte demandada solicita se entregue el título judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada en varias oportunidades ha solicitado la entrega del título judicial obrante en el expediente, para lo cual constata el despacho que el mismo fue ordenado en auto del 27 de junio de 2013, visto a folio 565 se ordenó la entrega de dichos dineros a la ejecutada y se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, al revisar detalladamente las razones por las cuales la parte demandada insiste en la entrega de dichos dineros, pese a que se ha ordenado y reiterado en varias oportunidades su entrega, se evidenció que por error involuntario se registraban las actuaciones en el radicado No. 2008-323, radicación con la cual inicialmente se conoció la presente ejecución, según da cuenta el folio 269 del plenario; empero, mediante providencia del 27 de noviembre de 2009, el Tribunal Superior de Bogotá, ordenó continuar el mismo con el proceso Ordinario No. 095-2004 (fl. 370).

De conformidad con lo anterior, el proceso cambio su radicación de 2008-323 al Ordinario 2004-095 y así continuo su trámite hasta cuando la demandante inicio ejecución a continuación del Ordinario (fl. 453 y 458), razón por la cual, este juzgado ordeno remitir las diligencias a la Oficina de reparto para que se realizara el cambio de grupo (fl. 480), correspondiéndole el radicado No. 2011-531; por ende, se libró mandamiento de pago el 23 de agosto de 2011 y siguió el curso del proceso hasta cuando se terminó el mismo y se ordenó entrega del título judicial a favor del demandado.

Del anterior análisis, el despacho procedió a consultar el proceso 2008-323 y 2011-531, a través del Sistema de Consulta de la Rama judicial, encontrando que efectivamente por error involuntario se estaban registrando las actuaciones en el ejecutivo 2008-323 y no en el 2011-531, radicado este último al cual corresponde la presente ejecución.

En ese sentido, el despacho procede a **CORREGIR** dicha falencia y ordena la entrega del título judicial, obrante a folio 566, a favor de la parte demandada, para que a través de su apoderado retire los mismos, siempre y cuando tenga facultades de recibir y cobrar títulos, conforme se ordenó en auto del 27 de junio de 2013 y reiterado en providencias del 3 de febrero de 2014 y 11 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

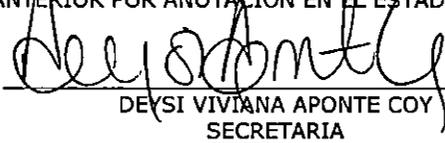
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **058**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA